



INFORME 2/2014

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE NIVEL BÁSICO DE INGLÉS DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA ASPIRANTES ESCOLARIZADOS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU ORGANIZACIÓN Y APLICACIÓN EN EL AÑO 2014.

Asistentes a la Comisión Permanente
(29 enero de 2014)

PRESIDENTA

Dña. M.^a Dolores Berriel Martínez

VICEPRESIDENTE/A

D. Ramón Aciego de Mendoza y Lugo (Sector Universidades)

Dña. Natalia Álvarez Martín (Sector Personas Reconocido Prestigio)

VOCALES

PROFESORADO

Dña. M.^a del Pino Jiménez García

ALUMNADO

D. Néstor García Rodríguez

D. Diego Manuel Espasa Labrador

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana M.^a Palazón González

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

CABILDOS

Dña. Josefa García Moreno

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. M.^a Inmaculada García Rodríguez

SECRETARIO

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el 29 de enero de 2014, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el presente informe, que fue solicitado **con carácter de urgencia**. Hacen constar su abstención Dña. Ana M.^a Palazón González y D. Manuel China Medina.

ANTECEDENTES

Las enseñanzas de idiomas de régimen especial están reguladas en el Capítulo VII (artículos 59 al 62) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), añade al apartado 1 del artículo 59 de la LOE que los niveles básico, intermedio y avanzado se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2. Además, el apartado 1 del artículo 62 queda redactado de la siguiente manera: “El Gobierno determinará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, las equivalencias entre los títulos de las Enseñanzas de Idiomas y el resto de los títulos de las enseñanzas del sistema educativo”.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Decreto 362/2007, de 2 de octubre, establece la ordenación de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Canarias. El Consejo Escolar de Canarias lo informó en su *Informe 5/2007* aprobado por la Comisión Permanente el día 23 de mayo de 2007.

El Decreto 363/2007, de 2 de octubre, establece el currículo del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas inglés, alemán, francés, italiano, español como lengua extranjera, chino, ruso y árabe en la Comunidad Autónoma de Canarias. Fue informado por el CEC en su *Informe 7/2007*.

La Comisión Permanente del CEC, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2008, aprobó el *Informe 14/2008 relativo al Borrador de Orden por la que se regulan las pruebas de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, para aspirantes escolarizados y no escolarizados, en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Canarias*. Sin embargo, esta Orden no fue publicada y en los años sucesivos las pruebas se han regulado con sendas resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional y

Educación de Adultos, sobre las cuales no se ha solicitado informe al CEC, por lo que el órgano no ha podido pronunciarse acerca de su contenido.

De este modo, en el Preámbulo del proyecto de orden que ahora se informa se cita, de forma textual, que *estas pruebas se elaboran conforme a las instrucciones y características recogidas en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos (DGFPEA), de 3 de febrero de 2012, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de las pruebas comunes de obtención de los certificados enseñanzas de idiomas de régimen especial, en la Comunidad Autónoma de Canarias, a partir del curso 2012-2013, que fue publicada en el BOC núm. 35, de 20 de febrero, como se ha dicho, sin informe del CEC, porque no fue solicitado.*

Del mismo modo, en el citado Preámbulo, se indica que las pruebas son evaluadas conforme a lo establecido en la *Orden de 11 de abril de 2013, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC núm. 91, de 14 de mayo)*. Sí se solicitó informe al CEC, que lo emitió por acuerdo de la Comisión Permanente el día 9 de enero de 2013 (*Informe 1/2013*).

CONSIDERACIONES GENERALES

Según lo analizado en el anterior apartado, de Antecedentes, se plantean dudas sobre jerarquía de la normativa, en el sentido de que la orden que se plantea en este proyecto se deba regir por una Resolución anterior, que dicta las instrucciones para la elaboración de las pruebas que se regulan.

En cuanto a la propuesta, el CEC considera que el proyecto de Orden es oportuno y responde a una solicitud realizada por este órgano en el *Informe 10/2013 sobre la Planificación del curso 2013-2014*, en el que se reiteraba lo dicho anteriormente (en el ya citado *Informe 1/2013 sobre la Orden de Evaluación de las Enseñanzas de Idiomas*): “El periodo de pruebas de certificación supone en muchos casos una saturación excesiva, por lo que se sugiere que se estudie la opción de más fechas para otras posibles pruebas (como hacen otros organismos certificadores), a fin de racionalizar el trabajo y facilitar el acceso de los múltiples perfiles de usuario de estas pruebas”.

Por ello, se valora que se den facilidades para que el alumnado de ESO tenga menos dificultades de calendario, al no coincidir las pruebas con sus evaluaciones finales en las enseñanzas de régimen general. Asimismo, se considera un avance que se adecuen las temáticas que debe desarrollar el alumnado de la ESO (en las 4 destrezas) a las circunstancias del alumnado adolescente; hasta ahora muchos adolescentes tenían dificultades para superar las pruebas de certificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI), porque

las temáticas versaban sobre temas y situaciones ajenas a sus motivaciones e intereses.

La principal diferencia de esta convocatoria extraordinaria, con respecto a la convocatoria general de años anteriores, viene determinada por la especificidad de los aspirantes (alumnado de ESO) y la repercusión que este hecho tiene en los centros de secundaria y en los departamentos de inglés.

Las pruebas generales tienen la consideración de “libres”, por lo que pueden presentarse a ellas tanto personas escolarizadas como no escolarizadas; los centros de secundaria, normalmente, cumplían un misión informativa sobre la convocatoria, los plazos de matrícula, y demás circunstancias según se estimara.

Ahora, a los centros y, en concreto, al departamento de inglés, además de las informativas, se les marcan tareas específicas de solicitud de participación, selección de aspirantes, listas de reserva, etc. En el futuro sería conveniente considerar estas convocatorias en la Programación General Anual de los centros y determinar, entre otros aspectos, los criterios de selección del alumnado que se proponga para las pruebas.

En cuanto a las EOI, para llevar a cabo esta iniciativa, se debería cuidar que haya un reparto equitativo de las tareas entre los docentes que participan en el procedimiento, teniendo en cuenta que deben realizar diversas funciones: entre otras, elaboración de las pruebas, su aplicación y su corrección.

Por otra parte, dado que el propio proyecto de orden establece el carácter experimental de la medida, el CEC espera que, cuando esta se evalúe, pueda conocer los resultados para considerar la posibilidad de proponer otras fechas que se pueden manejar, entre otros aspectos que se deben estudiar, como la ampliación de plazas para que pueda optar todo el alumnado de 4.º de ESO que cumpla los requisitos, la convocatoria para los demás niveles, etc.

CONSIDERACIONES AL TEXTO DE LA ORDEN

Entrando en el análisis de las disposiciones, en la Final Primera, se faculta a las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y a los centros que imparten educación secundaria para difundir la orden y dar facilidades para que sea conocida por la comunidad educativa.

Esta disposición, positiva a todos los efectos para todos los sectores afectados, parece contradecirse con el calendario que se propone en el Apéndice I, pues el proceso comenzaría el 7 de febrero próximo. Con fechas tan cercanas entre la de publicación presumible de la Orden y la de inicio del procedimiento, su divulgación y conocimiento pueden verse afectados.

Aunque, según las informaciones facilitadas por la propia Consejería, desde el principio del presente curso se nombraron distintas comisiones preparatorias

de las pruebas y ya está todo en marcha, tanto en las EOI, como en los centros de secundaria.

Sin embargo, es ahora, con urgencia, cuando se consulta al Consejo Escolar de Canarias, por lo que este órgano reitera lo dicho en anteriores ocasiones sobre el procedimiento de urgencia con que se le solicitan informes (con más frecuencia de la deseada), que este método dificulta en gran medida la garantía de participación de los sectores con representación en el órgano, así como los procedimientos para la elaboración de una opinión colegiada y consensuada del órgano.

CONSIDERACIONES AL ANEXO

- **Apartado 4.4.** Se desconocen los criterios por lo que la Dirección General asigna a cada centro el número de aspirantes.

Además, como las plazas están limitadas, parece más adecuado que los centros señalen, junto a su solicitud de participación, el número de aspirantes que cumplan los criterios para poder presentarse a las pruebas y, teniendo esto en cuenta, la Dirección General distribuya proporcionalmente a los centros las plazas definitivas que les correspondan. Si no, podría darse el caso de atribuir a un centro más plazas que candidatos y quedar en otro centro aspirantes sin opción de presentarse.

- **Apartado 4.5.** Se señala que *cada centro presentará la propuesta de aspirantes, que se ajustará al número que le haya sido asignado*. No se establece ningún criterio para la selección de aspirantes; sin embargo, a continuación, se indica que *los centros también podrán presentar un listado de otros aspirantes en reserva por orden de prelación de acuerdo con los criterios que establezca cada centro*. Se recomienda hacer mención a los criterios en ambos casos. También que, en caso de consolidarse estas convocatorias específicas para alumnado de ESO, figuren estos criterios en la programación del Departamento de Inglés, como ya se ha dicho anteriormente. Asimismo, se sugiere que se estudie la posibilidad de que en la orden se determinen unos criterios básicos comunes a todos los centros para la selección.
- **Apartado 5.3.** En la documentación que se requiere para la inscripción, se cita, como de presentación obligatoria para todos los aspirantes, un certificado de matrícula. Se considera que, en esta convocatoria, bastaría con una certificación remitida por el centro de secundaria a la EOI correspondiente, y no pedir al interesado un documento que expide la propia administración que lo solicita.

También se solicita el justificante del abono de la tasa académica, salvo para los aspirantes exentos del pago de esta tasa, a los que se les pide original y fotocopia de la acreditación de la exención o bonificación en el abono de la citada tasa. Convendría explicitar cómo se acredita la exención.

Para el CEC es fundamental garantizar que ningún alumno o alumna queden excluidos de la realización de las pruebas por no poder afrontar el pago de la tasa de certificación, por lo que se insta a la Administración a buscar soluciones si el centro constata que hay alumnado que cumple los requisitos y no puede abonar esa cuantía.

- **Apartado 6. Calendario general de las pruebas de certificación.** Teniendo en cuenta que las pruebas se prevén en periodo lectivo del alumnado al que van dirigidas, es conveniente tomar las precauciones adecuadas para no perjudicar el desarrollo de las enseñanzas que están cursando. Los centros deben cuidar que no coincidan estas pruebas, por ejemplo, con evaluaciones.

Se recomienda que este punto se unifique con el 10: *Calendario y horario de las pruebas*, ya que su contenido coincide en el mismo asunto.

- **Apartado 9. Evaluación y calificación de las pruebas.** De la lectura de otros apartados o apéndices de la orden, se puede inferir que las calificaciones se publican en el tablón de anuncios de la EOI correspondiente; para mayor precisión del texto y para mejor información de los interesados, se recomienda especificarlo en este apartado.
- **Apartado 10. Calendario y horario de las pruebas.** Valga lo dicho para la unificación de este apartado con el n.º 6.

Asimismo, por los mismos motivos que se argumentan en dicho apartado, parece correcto que la prueba colectiva se celebre en horario vespertino (como se establece en el Anexo VII), pero no se concreta el horario en que tendrán lugar las pruebas individuales, por lo que se recomienda que también se convoque al alumnado por la tarde.

En algunos apartados (como en el 12 –*Conservación de exámenes*- o el 13 –*Reclamaciones*- se hacen referencias a “lo establecido por la normativa vigente”, que convendría precisar.

CONSIDERACIONES A LOS APÉNDICES

En el *Apéndice VI. ACTA DE CALIFICACIÓN DE PRUEBA DE CERTIFICACIÓN*, se abre el espacio para las calificaciones de “Expresión Escrita” y “Expresión Oral”, mientras que el apartado 8 del ANEXO, donde se establece la estructura de las pruebas, las partes de las mismas se citan como

“Expresión e interacción escrita” y “Expresión e interacción oral”. Lo mismo ocurre en el apartado 10.3 de asignación horaria a cada una de las partes de las pruebas. Se sugiere que se revise esta diferencia.

OTRAS CONSIDERACIONES

En general, se considera necesario realizar una revisión de la utilización no sexista del lenguaje, sobre todo, en el Anexo y en los Apéndices, ya que en el Preámbulo sí se ha cuidado esta circunstancia.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 29 de enero de 2014

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos